



PROYECTO DE LEY QUE REDUCE LA DEUDA SOCIAL CON LOS SERVIDORES, EX SERVIDORES Y PENSIONISTAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES MEDIANTE EL PAGO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES QUE HAYAN OBTENIDO LA CALIDAD DE COSA JUZGADA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular que suscriben a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE REDUCE LA DEUDA SOCIAL CON LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES MEDIANTE EL PAGO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES QUE HAYAN OBTENIDO LA CALIDAD DE COSA JUZGADA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reducir la deuda social con los servidores, sujetos a cualquiera de los regímenes laborales aplicables en el Estado, con los ex servidores, cuya relación laboral estuvo enmarcada en alguno de los regímenes laborales antes referidos, con los cesantes del Decreto Ley N° 20530, y, los jubilados del Decreto Ley N° 19990; que presten o hayan prestado servicios en los gobiernos regionales y gobiernos locales, y, que, además, hayan obtenido sentencias judiciales laborales o contencioso administrativo laboral que al 31 de diciembre de 2024 tengan la calidad de cosa juzgada.

Artículo 2. Autorización de pago de sentencia judiciales

Autorícese a los gobiernos regionales y gobiernos locales a efectuar el pago de las sentencias laborales y contencioso administrativo laboral dictadas a favor de los servidores, ex servidores, cesantes y jubilados señalados en el artículo 1; y, que

obtuvieron la calidad de cosa juzgada hasta el 31 de diciembre de 2024. Dicho pago será efectivo de manera proporcional teniendo en consideración el monto económico del principal ordenado en la sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y hasta donde alcancen los recursos presupuestales que se asignen conforme el artículo siguiente.

Artículo 3. Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorícese a los gobiernos regionales y gobiernos locales a efectuar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático con la finalidad de habilitar recursos presupuestales para la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo"; dichos recursos podrán ser transferidos desde cualquier Partida de Gasto y serán destinados exclusivamente para la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme el artículo 9 inciso c) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 32185.

Asimismo, los saldos de balance originado o derivados de cualquier partida presupuestal consolidada al finalizar el periodo presupuestal deberán utilizarse para el objeto de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

Única. Reglamento

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a reglamentar la presente ley, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Única. Derogatoria

Deróguese cualquier norma que contravenga la presente ley.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, agosto de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 17:25:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 18:21:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 10:41:06-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 18:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 16:39:00-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/08/2025 16:06:31-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 13:03:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 16:32:02-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa, tiene como principal antecedente las demandas ciudadanas del Comité de las Bases Regionales de Trabajadores en la Educación de la provincia de Bambamarca- BARETEREC y del Sindicato de Base Regional de los Trabajadores de la Educación de la provincia de Cutervo, quienes solicitan el cumplimiento a los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada de los docentes con el PIA Regional hasta por el 5%.

De la misma manera, la Asociación de Pensionistas y Sucesores Agrarios de Piura AREPSAP, mediante oficio N°109-2024-AREPSAP-P, remitido a la Cong. Monteza, solicita la inclusión de los pensionistas del sector agricultura de Piura para el reconocimiento de sus compensaciones por refrigerio y movilidad que forma parte de su pensión mensual desde 2016 al 2021 que fue recortado sin ningún mandato administrativo ni judicial.

De acuerdo con el Decreto Ley N°1440 señala que el artículo 73 y el Oficio Circular N°0025-2024-EF/07 del Ministerio de Economía señala que el pago de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.

A raíz de estas demandas, se solicitó información a los diferentes Gobiernos Regionales del Perú sobre los casos de reincorporación de servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728; además informe sobre los inconvenientes al atender los mandatos judiciales de reincorporación y su registro en el AIRHSP. Asimismo, si el Gobierno Regional a su cargo a considerado el pago de las deudas sociales reconocidas por mandato judicial en calidad de cosa juzgada.

RESPUESTA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

PEDIDO	GOBIERNO	RESPUESTA
Oficio N°811-2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional de Amazonas	Oficio N°000257-2025-G.R. AMAZONAS/GR
Oficio N°814-2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional de Arequipa	Oficio N°277-2025-GRA/ORA
Oficio N°815-2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional de Ayacucho	Oficio N°333-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH
Oficio N°816-2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional de Cajamarca	Oficio N° D779-2025-GR.CAJ-DRA/DP
		Oficio N°D714-2025-GR.CAJ/PPR

Oficio N°817-2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional del Callao	Oficio N°00343-2025-GRC-GGR
Oficio N°818-2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional de Cusco	Oficio N°400-2025-GRCUSCO/GRAD-SGGRH
Oficio N°819-2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional de Lima	Oficio N°359-2025-GRL/SG
Oficio N°820-2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional de Huancavelica	Oficio N°041-2025/GOB.REG-HVCA/GSRT-G Oficio N°080-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OA
Oficio N°821-2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional de Huánuco	Oficio N°000150-2025-GRH-GRA/SGGRH
Oficio N°822-2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional de Ica	Oficio N°278-2025-GORE-ICA-GRAF7SGRH
Oficio N°824-2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional La Libertad	Oficio N° 001468-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH
Oficio N°826 -2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional de Loreto	Oficio N°00085-2025-SUT-GOREL Oficio N°00086-2025-SUT-GOREL
Oficio N° 835-2024/2025-SMMF-CR	Gobierno Regional de Ucayali	Oficio N°130-2025-GRU-GGR-SG

El Gobierno Regional de Amazonas sostiene que durante el año 2024 y 2025 se han reincorporado a servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y 728 en su total de 16 en calidad de cosa juzgada, de los cuales 04 son mediante el D. Leg. 728 y 12 mediante el D. Leg. 276. Actualmente cuentan con reposiciones de medida cautelar en un total de 21 trabajadores. Por otro lado, se cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) para financiar el pago de la deuda de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por el monto de S/291,571.00 soles.

Asimismo, en el Gobierno Regional de Arequipa se ha dado la reincorporación de 257 trabajadores bajo el D. Leg. 276 y 43 bajo el D. Leg. 728, de los cuales 213 se han realizado los trámites de inscripción en el AIRHSP, quedando 44 trabajadores pendientes de inscripción.

El Gobierno Regional de Ayacucho señala que se ha registrado de alta en el AIRHSP del personal reincorporado mediante mandato judicial un total de 02 de servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

Actualmente, en el Gobierno Regional de Cajamarca se viene cumpliendo con los mandatos judiciales, porque se cuenta con 47 servidores que ya tiene registro y 28

servidores que se encuentran en trámite su registro del aplicativo informático AIRHSP. Posteriormente, se informa que existe 1024 casos con sentencia firme, el monto ordenado a pagar por los casos con sentencias firmes es de S/ 61,286,989.77 soles y el monto pagado a la fecha en los casos de sentencias firmes es de S/25,912,463 soles.

En el caso del Gobierno Regional del Callao, cuenta con una directiva general denominada "Lineamientos para la reposición y/o reincorporación de trabajadores al Gobierno Regional del Callao por mandato judicial- Directiva General N°003-2022-GRC-GA/PRH, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°398-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR". Conforme a esta directiva, se ha ejecutado en los años 2023-2024 la reincorporación de 19 servidores solamente bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, y han tenido inconvenientes para atender los mandatos judiciales de reincorporación y su registro en el AIRHSP. Además, informan que no cuentan con las plazas previstas para cubrir con todas las reincorporaciones requeridas por los órganos jurisdiccionales bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, y que se ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de S/ 15 978 468 soles para la atención de las deudas sociales por mandato judicial en calidad de cosa juzgada.

Por otra parte, el Gobierno Regional de Lima tiene en el primer grupo 22 servidores que se encontraban en la lista de 87 sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, y el segundo grupo tiene 23 sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, el cual se ha solicitado su reincorporación judicial, ya que las plazas aún no están creadas en el AIRHSP. Ahora bien, respecto al tercer grupo de 23 servidores judiciales que ya se encuentran repuestos provisionalmente en el CAP-P. Finalmente, se ha procedido a registrar 39 servidores, quienes han sido suscritos al acta de asignación de plaza en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional- CAP, por mandato judicial.

El Gobierno Regional de Cusco a la fecha hay 10 servidores reincorporados bajo el D. Leg 276 y los inconvenientes para atender los mandatos judiciales de reincorporación y su registro en el AIRHSP se ha cumplido de acuerdo a la directiva, pero no hay una respuesta inmediata, perjudicando así para el levantamiento de observaciones. También, se cuenta con aproximadamente 75 trabajadores repuestos por mandato judicial bajo los alcances del D. Leg 728 y para su inscripción en el AIRHSP se solicitará una demanda adicional a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Respecto, al Gobierno Regional de Huancavelica cuenta con 10 servidores reincorporados por mandato judicial en calidad de cosa juzgada, de los cuales 05 son servidores bajo el D. Leg. 728, y 05 bajo el D. Leg. 276. Ahora bien, sobre la solicitud de incorporación en el AIRHSP de 10 registros de puestos por mandato judicial, el cual ha

sido observado debido a la entrada en vigencia del D.S N°282-2024-EF que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del D. Leg. 276. Por otro lado, la Oficina de Administración de la entidad manifiesta no existe habilitación legal para la creación o modificación de registros respecto de los 39 ex trabajadores cesados irregularmente incorporados al listado aprobado por la Resolución Ministerial N°142-2017-TR.

En cuanto, al Gobierno Regional de Huánuco informan que la incorporación de trabajadores al D. Leg. 728 por mandato judicial, las cuales se encuentran en proceso de implementación siguiendo los lineamientos y procedimientos de la Directiva N°0004-2025-EF/53.01, se tiene un total de 07 sentencias en proceso de implementación para la creación de registro AIRHSP. Además, sostienen que no existe servidores bajo el régimen laboral del D. Leg. 728 y que existen un total de 35 servidores reincorporados bajo el D. Leg. 276 en el registro AIRHSP.

Por otro lado, el Gobierno Regional de Ica manifiesta que cuenta con expedientes judiciales de 03 reincorporados mediante Decreto Legislativo 276 y 03 expedientes judiciales de 03 reincorporados mediante Decreto Legislativo 728, que hasta la fecha aún no han sido reincorporados en el AIRHSP. Asimismo, sobre el presupuesto del presente año se incorporó las deudas sociales reconocidas mediante sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, informando que en el PIA 2025 no ha sido incorporado.

Asimismo, el Gobierno Regional La Libertad brinda respuesta a lo solicitado manifestando que cuentan con 71 servidores que no han sido registrados en el AIRHSP, de los cuales 11 pertenecen al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 y 60 corresponde al Decreto Legislativo 276. Por otro lado, sobre las deudas sociales reconocidas por mandato judicial en calidad de cosa juzgada, esto está sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N°003-2020-JUS Reglamento de la Ley N°30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como de los recursos que disponga la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional La Libertad.

Por otra parte, la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú – CITE del Gobierno Regional de Loreto, manifiesta que el jefe de la oficina Ejecutiva de presupuesto concluye que luego de su análisis en el AIRHSP el costo para reincorporar a 06 servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 es de un total de S/64 224.24 soles a cargo de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, los 06 servidores reincorporados por mandatos judiciales son de los años 2022 al 2024.

Además, el Gobierno Regional de Ucayali señala que se ha procedido a incorporar en el AIRHSP a 04 servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y se solicitó el alta de 15 registros para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, donde solamente se procedió a dar el alta 11 del registro AIRHSP y no es posible realizar el alta a 04 personas. Por otro lado, con respecto a los servidores regulados bajo el Decreto Legislativo 728 se procedió a incorporar bajo la modalidad de locación de servicios a 29 servidores, hasta que se realice la incorporación de registro en el AIRHSP por mandato judicial, dicha incorporación ha tenido inconvenientes. Con respecto al presupuesto para el pago de las deudas sociales el encargado de brindar asesoramiento en asuntos relacionados al sistema de planificación y presupuesto a la alta dirección y demás órganos del Gobierno Regional de Ucayali es la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.

II. MARCO LEGAL

➤ **Constitución Política del Perú**

Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

➤ **Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

➤ **Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo o Ley de Productividad y Competitividad Laboral**

➤ **Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO- AIRHSP

Según el Ministerio de Economía y Finanzas es una herramienta de soporte informático de gestión de recursos humanos en el sector público y el sistema de información de costos de la persona de los distintos niveles gubernamentales. Mediante este aplicativo se registran los datos para las fases del proceso presupuestarios, con ello se define el

número de puestos, plazas, compensaciones económicas, obligaciones sociales, entre otros gastos. ¹

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Costos Directos:

Se trata de modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático con la finalidad de habilitar recursos presupuestales para las genéricas de gasto para el pago de deuda social ya reconocida, pagada anteriormente o reconocida vía judicial, por lo que no representa gasto o costo adicional para el erario público.

Costos indirectos:

La reestructuración y modificación de las genéricas de gasto pueden alterar algunas genéricas de gasto destinadas a otras categorías, no obstante, no significan gasto adicional al marco presupuestal asignado. En todo caso y de requerirse se solicitaría la demanda adicional de aquellas partidas habilitantes.

Beneficios Directos:

Miles de trabajadores activos, y extrabajadores y pensionistas que al recibir el pago correspondiente evitan la acumulación de intereses al Estado, al mismo tiempo que contribuyen a la demanda agregada vía consumo.

Beneficios indirectos:

La actividad económica vía consumo o inversión mejora debido a la inyección de recursos monetarios a la economía, dinamizando la demanda agregada del país.

Beneficiarios:

Miles de servidores públicos activos, no activos, pensionistas con deuda social reconocida vía administrativa o judicial podrán mejorar su calidad de vida a través de mayores ingresos. Especial importancia y trascendencia es para los pensionistas cuyo impacto en mayor debido a que en su totalidad son personas adultas mayores que adolecen de enfermedades propias de la edad.

En resumen, la propuesta legislativa no irroga gastos al Estado Peruano, al contrario, dinamiza la economía familiar y nacional, al mismo tiempo que reduce los pasivos (Deuda Social).

¹ Ministerio de Economía y Finanzas (2019). Manual de Usuario. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/AIRHSP/Manual_Usuario_AIRHSP.pdf

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con nuestra constitución, ni norma vigente, puesto que tiene por finalidad reducir la deuda social con los servidores y ex servidores de los gobiernos regionales y gobiernos locales, sin importar el régimen laboral al que pertenezcan, que hayan obtenido sentencias judiciales laborales o contencioso administrativo laboral que obtuvieron la calidad de cosa juzgada hasta el 31 de diciembre de 2024.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las Políticas de Estado:

- Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 14. Acceso al empleo digno y productivo
- Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política de Estado 31. Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda

Lima, agosto de 2025